



En relación con el Anteproyecto de Ley Foral de Modificación y Actualización de la Compilación de Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, de conformidad con lo previsto por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

## **INFORME**

### **I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

La Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva de carácter histórico en materia de Derecho Civil Foral y, consiguientemente, para su conservación, modificación y desarrollo, así como para articular las normas del proceso que se deriven de dicho derecho sustantivo en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española, en los arts. 149.1.6 y 8 de dicha norma fundamental y en el art. 48. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

### **II. JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL**

La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo fue aprobada por Ley 1/1973, de 1 de marzo.

La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo constituye un texto completo que contiene disposiciones relativas a todas las materias en que tradicionalmente se divide el derecho civil o privado: persona, familia, sucesiones, bienes y contratos.

Mediante Ley Foral 5/1987, de 1 de abril, se modificó su texto para adecuarlo al nuevo marco constitucional, justificándose la reforma en que *“una buena parte de los preceptos de la Compilación-de manera particular, los que componen el Derecho de Familia-no sólo se avienen mal con la realidad social sobre la que operan sino que, en ocasiones, contradicen principios contenidos en el Título I de la Constitución e infringen, por consiguiente, el artículo 6 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a cuyo tenor “los navarros tendrán los mismos derechos, deberes y libertades fundamentales que los demás españoles”.*

La reforma introdujo modificaciones tendentes a suprimir discriminaciones subsistentes en el Derecho Civil Foral por razón de sexo, nacimiento o estado civil.

Transcurridos más de treinta años desde aquella reforma, la sociedad navarra ha experimentado profundas transformaciones en el ámbito personal, familiar y económico que, sin embargo, no han tenido un reflejo adecuado en su derecho privado, generándose un alejamiento entre la realidad social y la regulación de sus instituciones.

El Parlamento de Navarra, consciente de la necesidad de abordar soluciones en este ámbito del derecho, ha aprobado durante este período diversas leyes; así la Ley Foral de 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, cuyo contenido incide en algunos preceptos de la propia Compilación y la Ley Foral 3/2011, de 3 de mayo, de custodia de los hijos menores de edad, la cual vino a reconocer que la manera de lograr dicho objetivo era la reforma del Fuero Nuevo como *“sede natural de una reforma de este tipo, integrándose con el resto de instituciones con las que debe configurar un sistema coherente”.*

Como se señala en su exposición de motivos, *“El acercamiento del Fuero a la sociedad navarra pasa así por su necesaria apertura a otros modelos de vida en los que la institución jurídica de la Casa y sus principios, fundamento de la amplitud de la libertad civil en el ordenamiento jurídico navarro, ceda el protagonismo a la Persona titular de esa libertad y le permita en su ejercicio optar por otras alternativas*

*vitales de distinto orden en las que encuentre reflejo y consecuente respuesta jurídica.”*

### III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral se estructura en tres artículos, así como una disposición adicional, doce disposiciones transitorias, cuatro disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la correspondiente exposición de motivos.

El artículo 1º modifica las rúbricas y composición de los siguientes Libros, Títulos y Capítulos de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, que quedan intituladas de la forma y con el contenido que a continuación se indica:

1. Libro preliminar. Se modifica la composición y rúbricas de los siguientes Títulos:

Título II: leyes 11 a 13.

Título III: “Del ejercicio de los derechos y de las declaraciones de voluntad”: leyes 14 a 22.

Título IV: “De la prescripción extintiva y de la caducidad de las acciones”. Se divide en dos Capítulos: Capítulo I: “De la prescripción de las acciones”: leyes 23 a 37; y Capítulo II: “De la caducidad de las acciones”: leyes 38 a 41.

2. Libro primero. Pasa a intitularse “De las Personas, de la Familia y de la Casa navarra” y a tener los siguientes títulos y composición:

Título I: “De las Personas Jurídicas, los Patrimonios especialmente protegidos y otros Entes sin personalidad”. Se divide en tres Capítulos: Capítulo I: “Personas jurídicas”: leyes 42 y 43; Capítulo II: “Patrimonios protegidos para miembros con discapacidad o dependencia de la comunidad o grupo familiar”: leyes 44 y 45; y Capítulo III: “Otros entes sin personalidad”: ley 46.

Título II: “De la capacidad y representación de las personas individuales”: leyes 47 a 49.

Título III: “De la protección jurídica de la Familia”: ley 50.

Título IV: “De la filiación”. Se divide en tres Capítulos: Capítulo I: “Principios

Generales”: leyes 51 y 52; Capítulo II: “Filiación por naturaleza”: leyes 53 a 58; y Capítulo III: “Filiación Adoptiva”: leyes 59 a 63.

Título V: “De la responsabilidad parental”: leyes 64 a 77.

Título VI: “Régimen de bienes en el matrimonio”. Se divide en seis Capítulos: Capítulo I: “Principios comunes durante su vigencia”: leyes 78 a 82; Capítulo II: “De las capitulaciones matrimoniales”: leyes 83 a 86; Capítulo III: “De la sociedad conyugal de conquistas”: leyes 87 a 99; Capítulo IV: “Del régimen de comunidad universal de bienes”: ley 100; Capítulo V: “Del régimen de separación de bienes”: leyes 101 y 102; y Capítulo VI: “Principios comunes finalizada su vigencia”: leyes 103 a 105.

Título VII: “De la pareja estable en Navarra”: leyes 106 a 113.

Título VIII: “Liquidación de bienes en segundas o posteriores uniones”: leyes 114 a 116.

Título IX: “Comunidades de ayuda mutua”: leyes 117 a 119.

Título X: “De las donaciones para la familia y para la unidad y continuidad del patrimonio familiar”: leyes 120 a 126.

Título XI: “La Casa navarra”. Se divide en cinco Capítulos: Capítulo I: “La Casa y su transmisión mediante donación ordenada para su unidad y continuidad”: leyes 127 y 128; Capítulo II: “De la sociedad familiar de conquistas”: leyes 129 a 133; Capítulo III: “De las comunidades familiares”: 134 a 136; Capítulo IV: “Del acogimiento a la Casa y de las dotaciones”: leyes 137 y 138; y Capítulo V: “De los parientes mayores”: leyes 139 a 147.

3. Libro segundo. Se modifican las siguientes rúbricas:

Capítulo I, del Título X del Libro II: “Del usufructo de viudedad”.

Capítulo III, del Título X del Libro II: “De la obligación de alimentos”: ley 272.

4. Libro tercero. Se desdobra en dos Libros: el Libro III, rubricado “De los bienes”, limita su contenido al de los Títulos I a VII del actual con igual numeración y orden, manteniendo las mismas rúbricas y composición y comprendiendo, en total, las leyes 346 a 487.

5. Se crea el Libro cuarto con la rúbrica “De las obligaciones, estipulaciones y contratos” que comprende el contenido de los hasta ahora Títulos VIII a XV del Libro III, y que se compone de los Títulos, Capítulos y leyes y con las rúbricas y contenido siguientes:

Título I. “De las obligaciones en general”. Se divide en ocho capítulos: Capítulo I: “De las fuentes y efectos de las obligaciones”: leyes 488 a 491; Capítulo II: “Del cumplimiento y extinción de las obligaciones”: leyes 492 a 497; Capítulo III: “De la revisión de las obligaciones”: ley 488; Capítulo IV: “Del incumplimiento de las obligaciones”: ley 499; Capítulo V: “De la rescisión por lesión”: leyes 500 a 506; Capítulo VI: “De la responsabilidad extracontractual”: ley 507; Capítulo VII: “Del enriquecimiento sin causa”: leyes 508 a 510; Capítulo VIII: “De la cesión de las obligaciones”: leyes 511 a 514.

Título II: “De las estipulaciones”. Se divide en dos capítulos: Capítulo I: “De las promesas en general”: leyes 515 a 524; y Capítulo II: “De la fianza”: leyes 525 a 530.

Título III: “De los contratos”. Se divide en ocho capítulos: Capítulo I: “Del préstamo y comodato”: leyes 531 a 540; Capítulo II: “Del censo vitalicio”: leyes 541 a 544; Capítulo III: “De los contratos de custodia y depósito”: leyes 545 a 554; Capítulo IV: “Del contrato de mandato y de la gestión de negocios”: leyes 555 a 562; Capítulo V: “De la compraventa”: leyes 563 a 574; Capítulo VI: “De la venta a retro”: leyes 575 a 583; Capítulo VII: “De la permuta”: leyes 584 a 586; y Capítulo VIII: “Del arrendamiento de cosas”: leyes 587 a 596.

El artículo 2º da nueva redacción a las leyes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149,

150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170, 171, 173, 175, 178, 180, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 206, 210, 213, 214, 215, 222, 223, 224, 227, 230, 236, 238, 240, 243, 245, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 296, 297, 298, 302, 303, 304, 306, 307, 309, 318, 319, 320, 321, 324, 326, 328, 329, 330, 331, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 348, 349, 350, 351, 354, 356, 357, 359, 367, 371, 374, 376, 377, 379, 382, 383, 384, 387, 388, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 400, 402, 403, 404, 405, 406, 408, 410, 414, 415, 417, 418, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 432, 436, 446, 451, 458, 460, 461, 463, 464, 469, 471, 472, 475, 477, 480, 483, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 511, 513, 514, 516, 518, 520, 525, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 553, 554, 563, 565, 566, 567, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 593 y 594.

El artículo 3º suprime la disposición adicional de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra añadida por Ley Foral 5/1987, de 1 de abril.

La disposición adicional única hace referencia a que la dificultad técnica impide la adaptación al lenguaje inclusivo, debiendo entenderse referidas de forma genérica a las correspondientes posiciones jurídicas en el mismo contempladas e inclusivas tanto del caso de que las ocupen mujeres como hombres, con estricta igualdad en sus efectos jurídicos.

Las disposiciones transitorias hacen referencia a plazos, prohijamiento, adopción, parejas estables, comunidades de ayuda mutua, donaciones “propter nuptias”, comunidades familiares, acogimientos a la casa y donaciones, testamentos, normas sucesorias en general, inventario del usufructo de viudedad, sucesión legal y censos.

Las disposiciones derogatorias derogan el art. 74. f) de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, la Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en caso de ruptura de la convivencia de los padres, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, así como el resto de sus disposiciones en lo que se opongan a lo regulado en la presente Ley Foral y cualquier otra disposición que se oponga o contradiga lo establecido en el nuevo texto de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo.

Las disposiciones finales contemplan el Registro Único de Parejas Estables, que deberá crearse en el plazo de un año desde la publicación de la Ley Foral, la necesaria iniciativa legislativa con el objeto de que tenga lugar la promulgación de las Leyes Forales de Fundaciones, de la Capacidad y Medidas de Apoyo a las Personas y de las Comunidades de Ayuda Mutua, así como para la modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia con la finalidad, en cada caso, de desarrollar y acomodar su regulación al texto de la Compilación en su redacción dada por la Ley Foral.

Por último, la entrada en vigor se propone en el plazo de los seis meses siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral. Asimismo, en sesión de 27 de noviembre de 2006, el Gobierno de Navarra aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, proyectos de decretos forales legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

De acuerdo con estas previsiones, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Memoria y documento justificativo de la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto, a través del Portal del Gobierno Abierto.
- Orden Foral 111/2018, de 13 de septiembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley Foral de Reforma del Fuero Nuevo de Navarra.
- Texto articulado del anteproyecto, precedido de la exposición de motivos, exigida por el apartado 4º del citado artículo 52.
- Se ha seguido el procedimiento de información pública en el Portal de Gobierno Abierto conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Memoria Justificativa, Normativa, Organizativa y Económica de conformidad con lo señalado en el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004.
- Informe sobre el impacto por razón de género elaborado por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa, de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, así como Informe con observaciones al mismo de Instituto Navarro para la Igualdad.
- Informe de impacto de Accesibilidad y Discapacidad, de la Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto.
- Certificado de informe favorable del Consejo Navarro del Menor emitido en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019.
- Certificado del dictamen favorable del Consejo Navarro de la Discapacidad emitido en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019.
- Certificado del Consejo Navarro de Bienestar Social, de 25 de enero de 2019.

Asimismo, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 52.2.

Del examen del expediente remitido puede concluirse que el mismo se ha tramitado adecuadamente, sin perjuicio del informe que se debe recabar de la Dirección General del Presupuesto.



Por último, procede señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

## V. CONCLUSIONES

Por todo ello, la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de Modificación de la Compilación del Derecho Civil de Navarra o Fuero Nuevo se adecua a la legalidad vigente, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

En Pamplona, a 1 de febrero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,  
FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA.

Olga Artozqui Morrás

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA